



---

JUNTA DE SÍNDICOS  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO  
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

---

**OFICINA DE AUDITORÍA**

Informe de Auditoría OA-10-29  
17 de junio de 2010

**ÁREA DE DETERMINACIÓN DE  
INCAPACIDAD**  
(Reinstalación y Suspensión)

Período Auditado: 1 de julio de 2005 al 31 de agosto de 2008

## CONTENIDO

	<u>Página</u>
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA .....	2
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA .....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA .....	3
OPINIÓN .....	3
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS .....	3
COMUNICACIONES A LA GERENCIA.....	5
COMENTARIOS DE LA GERENCIA .....	5
DETERMINACIÓN FINAL.....	5
AGRADECIMIENTO .....	6
HALLAZGOS:	
1 - Pago indebido de pensión bajo la Ley Núm. 127 .....	7
2 - Falta de controles en casos de suspensión de pago de pensión por incapacidad bajo Ley 447 .....	9
3 - Ausencia de Registro Electrónico para Casos de Reinstalación al Servicio.....	11
Anejo 1-A PAGO INDEBIDO DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD POR CONCEPTO DE REINSTALACIÓN.....	14
Anejo 1-B DETERMINACIÓN DE LOS CASOS DE REINSTALACIÓN .....	15
Anejo 2 FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ASR QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO .....	17



## Junta de Síndicos

Administración de los Sistemas de Retiro  
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura

### OFICINA DE AUDITORIA

17 DE JUNIO DE 2010

**Al Presidente de la Junta de Síndicos de la Administración de los  
Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura:**

Realizamos una auditoría de las operaciones del Área de Determinación de Incapacidad de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante ASR), para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la auditoría a base de la facultad que se nos confiere mediante el Estatuto de la Oficina de Auditoría, aprobado por la Junta de Síndicos el 23 de febrero de 2006.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este es el tercer informe que contiene el resultado de nuestro examen sobre las operaciones relacionadas con la Reinstalación y Suspensión. El segundo informe contiene el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con Incapacidad Ocupacional (**Informe de Auditoría OA-10-17**). En el primer informe presentamos el resultado del examen sobre las operaciones relacionadas a Exámenes Médicos Periódicos (**Informe de Auditoría OA-10-08**).

## INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Área de Determinación de Incapacidad administra y fiscaliza periódicamente los beneficios que otorga la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, enmendada, que crea el Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, administra e implementa otras leyes y reglamentos que regulan la concesión de beneficios y derechos por incapacidad a los participantes de los sistemas mencionados.

## RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de toda entidad gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el Plan de Acción Correctiva de sus oficinas de auditoría interna y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la Ley de Ética Gubernamental, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

## ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2005 al 31 de agosto de 2008. En algunos aspectos se examinaron transacciones con fechas anteriores y posteriores. El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Se efectuaron las pruebas consideradas necesarias de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría se utilizó la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, empleados y particulares.
- Inspecciones Físicas.
- Análisis de información de procedimientos de control y otros procesos.
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada.
- Análisis de información suministrada por fuentes de la ASR y externos.

## OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones del Área de Determinación de Incapacidad del Sistema relacionadas con Reinstalación y Suspensión se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y reglamentación aplicables, excepto por los hallazgos del 1 al 2 clasificados como principales y el 3 clasificado como secundario, que se detallan en el Anejo 1.

## CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas, los cuales se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen violaciones de ley y de los reglamentos

aplicables, además de desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tiene un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los mismos pueden consistir en irregularidades y errores graves o significativos. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves o que se anticipa que no las tenga. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos están presentados basándose en atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

<u>Situación</u>	Hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
<u>Criterio</u>	El marco de referencia para evaluar una situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
<u>Efecto</u>	Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
<u>Causa</u>	Razón fundamental por la cual ocurrió la situación.
<u>Comentarios de la Gerencia</u>	Se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo conforme a las normas de nuestra Oficina. Las observaciones de la gerencia a incluirse al final del hallazgo no excederá de cinco líneas.
<u>Determinación Final</u>	Luego de evaluados los comentarios de la gerencia determinamos si el hallazgo prevalece, requiere modificarse o se elimina.
<u>Recomendación</u>	Sugerencia o acción a seguir para corregir la situación señalada o para prevenir que ocurran situaciones similares.

## COMUNICACIONES A LA GERENCIA

El borrador de los hallazgos de este informe se sometió para comentarios mediante carta del 5 de noviembre de 2009 al Sr. Héctor M. Mayol Kauffmann, Administrador. Este informe final se tramitó mediante comunicación del 17 de junio de 2010 al Administrador y una notificación por correo electrónico sobre la publicación del mismo a la Directora de la Oficina de Determinación de Incapacidad e Investigaciones.

## COMENTARIOS DE LA GERENCIA

La Directora de la Oficina de Determinación de Incapacidad e Investigación, Sra. Sara M. Medraño Rivera, contestó el borrador de los hallazgos de este informe mediante comunicación del 21 de abril de 2010 (comunicación de la gerencia). Sus comentarios fueron considerados en la redacción final del informe y se incluyen en la sección Comentarios de la Gerencia en el hallazgo correspondiente, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina.

## DETERMINACIÓN FINAL

Luego de evaluados los comentarios presentados por la gerencia al borrador de los hallazgos de este informe, determinamos que los hallazgos del 1 al 2 que fueron incluidos en el mismo prevalecen. Por otra parte, el hallazgo 3 fue modificado como resultado de la evidencia presentada por la gerencia.

## AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los funcionarios y empleados del ASR por toda la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.



---

*Edwin Mercado Brignoni*  
Auditor General

## HALLAZGOS

### Hallazgo 1 - Pago indebido de pensión bajo la Ley Núm. 127

#### *Situación*

En el caso del pensionado Sr. Jesús Cirino Pizarro (XXX-XX-8618), le computaron el pago de pensión incorrectamente. Se estableció la deuda desde el 6 de noviembre de 2005, cuando debió ser desde el 4 de noviembre de 2005<sup>1</sup>, fecha en que la persona se reinstaló a la Policía de Puerto Rico. La fecha del 6 de noviembre de 2005, la establecieron después de los 30 días del pensionado recibir la carta de reinstalación con el acuse de recibo. El mismo recibió la carta certificada el 7 de octubre de 2005 (Véase Anejo 1-A).

#### *Criterio*

El Reglamento Núm. 6719, conocido como el Reglamento Concesión de Pensiones por Incapacidad a lo(as) Participantes de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, aprobado el 7 de noviembre de 2003, establece en Artículo 7, Sección 7.5, Inciso C y Sección 7.6, Inciso A, lo siguiente:

*“Artículo 7 - Pensión por Incapacidad bajo la ley 127 del 27 de junio de 1958, según enmendada*

*Sección 7.5 – Reposición o Reinstalación de Pensionado (a)s*

*A...*

*C. El patrono al cual se ordene la reinstalación, vendrá obligado a reinstalar al (la) pensionado(a) en el servicio dentro de un término de treinta (30) días, a partir de la orden del (de la) Administrador (a). El pago de la anualidad cesará a partir de la fecha de la reposición en el servicio del patrono.*

*Sección 7.6 – Suspensión de Pensión*

*A. La suspensión de la pensión procederá luego de determinarse que ha cesado la incapacidad y el(la) pensionado(a) ha sido reinstalado(a).*

<sup>1</sup> En el expediente del pensionado por incapacidad no estaba la certificación del Patrono indicando la fecha de reinstalación de la persona al servicio público. Cabe señalar que la Oficina de Auditoría solicitó copia de la certificación a la Policía de Puerto Rico.

**Efecto**

Esta situación provocó que se hiciera una factura al cobro por pago indebido de pensión errónea, (\$5,127.68 en vez de \$5,198.41). (Véase Anejo 1-A)

**Causa**

Los empleados y Supervisor de la Sección de Cómputos del Área de Servicios al Pensionado no cumplieron con el Reglamento Núm. 6719.

**Comentarios de la Gerencia**

En la comunicación de la gerencia la Directora de la Oficina de Determinación de Incapacidad e Investigaciones nos informó que el procede.

**Determinación Final**

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

**Recomendaciones**

Al Administrador:

1. Instruya, si aún no se ha hecho a la Directora del Área de Servicios al Pensionado a que:

(a) Oriente al personal de la Sección de Cómputos para que cumpla con el Reglamento Núm. 6719, respecto a la reinstalación al servicio en los casos donde aplique la Ley Núm. 127.

(b) Indique a la Sección de Cómputos a que hagan nuevamente una factura al Cobro y procedan hacer las gestiones con el deudor por la cantidad correcta.

## Hallazgo 2 - Falta de controles en casos de suspensión de pago de pensión por incapacidad bajo Ley 447

### *Situación*

A la Sra. Loyda E. Valle Machado (XXX-XX-0099), le suspendieron el pago de pensión en la primera quincena de junio de 2008, en vez del 13 de mayo de 2008, fecha en la que se cumplían los 90 días de haber recibido la carta notificando su reinstalación al servicio público. Cabe señalar que, el Área de Determinación de Incapacidad envió una carta al Área de Servicios al Pensionado fechada el 23 de mayo de 2008 indicando el pago de pensión que aplicaba, según sus cálculos. Posterior a esto, en la Sección de Cómputos hacen la factura al cobro a la señora Valle Machado el 25 de febrero de 2009 por la cantidad de \$433.97. A la fecha del 26 de junio de 2009, la pensionada no ha pagado dicha cantidad.

### *Criterio*

El Reglamento Núm. 6719, conocido como el Reglamento para la Concesión de Pensiones por Incapacidad a lo(as) Participantes de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, aprobado el 7 de noviembre de 2003 establece en el Artículo 6, Sección 6.6, Inciso D y Sección 6.7, Inciso A, lo siguiente:

*“Artículo 6 – PENSION POR INCAPACIDAD BAJO LA LEY 447 DE 15 DE MAYO DE 1951, SEGÚN ENMENDADA*

*Sección 6.6 – Reinstalación de Pensionado(a)s por Incapacidad*

*A...*

*D. El(la) Administrador(a) notificará su determinación de cese de incapacidad al(la) pensionado(a) por correo certificado, En dicha notificación se le orientará sobre su derecho a requerir a su patrono que proceda con su reinstalación dentro de un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la notificación del(de la) Administrador(a).*

*Sección 6.7 – Suspensión de Pensiones por Incapacidad*

*A. La suspensión de la pensión procederá luego de determinarse que ha cesado la incapacidad y haya transcurrido el término de noventa (90) días de la notificación al(la) pensionado(a), en aquellos casos en que existe el derecho a reinstalación.*

**Efecto**

La falta de controles sobre el manejo de las actividades en el Área de Servicios al Pensionado puede provocar que se efectúen pagos indebidos de pensiones y de bonos.

**Causa**

El Área de Servicios al Pensionado no cumplió con el Reglamento Núm. 6719.

**Comentarios de la Gerencia**

En la comunicación de la gerencia la Directora de la Oficina de Determinación de Incapacidad e Investigaciones nos informó que el procede.

**Determinación Final**

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

**Recomendaciones**

Al Administrador:

2. Instruya, si aún no se ha hecho:

(a) A la Directora del Área de Servicio al Pensionado a que orienten al personal de la Sección de Cómputos sobre como trabajar con los casos de reinstalación al servicio público bajo la ley 447 y como y cuando, suspenderle el pago de pensión.

(b) Al Gerente Auxiliar de la División de Cobros del Área de Contraloría a que procedan con el cobro del pago indebido de pensión.

### Hallazgo 3 - Ausencia de Registro Electrónico para Casos de Reinstalación al Servicio

#### *Situación*

En el Área de Determinación de Incapacidad se mantienen unos cartapacios con copias de las cartas enviadas al pensionado donde se le informa la determinación de reinstalación. Se pudo observar que no tienen un registro electrónico que incluya la información relacionada con los pensionados a reinstalarse en el servicio. Se verificó la capacidad y propiedades en los sistemas mecanizados; Sistema de Aportaciones y Beneficios Integrados (en adelante SABI) y Recursos Humanos Mecanizados (en adelante RHUM) sobre este particular observamos lo siguiente:

A) SABI – no se puede extraer un informe que identifique los casos a reinstalarse porque el sistema no provee para esto. Sólo en el Módulo de la Unidad Núm. 10 (Determinación de Incapacidad) en la pantalla de “Notas y Cartas” se incluyen los comentarios del caso en particular.

B) RHUM – no se puede generar un informe de los casos a reinstalarse. Sólo tienen un encasillado que indica “suspensión” y se incluye la fecha de suspensión de pensión.

Por otro lado, el estatus de los casos examinados durante esta auditoría reflejó lo siguiente (Véase Anejo 1-B):

A) En seis casos, no tenían la evidencia de que el pensionado se había reinstalado al servicio.

B) En cinco casos, la Junta de Síndicos determinó que el pensionado continuará recibiendo el beneficio de pensión por incapacidad.

C) En un caso, el Patrono informó mediante carta que el pensionado rechaza la reinstalación al servicio.

D) En un caso, el pensionado está actualmente apelando a la Junta de Síndicos.

E) En dos casos, el pensionado se reinstaló al servicio público.

F) En un caso, se indicó que el Patrono informó mediante carta al Médico que no tenía un puesto disponible con las recomendaciones que indicaba la reinstalación al servicio.

Esta situación refleja que el Área de Determinación de Incapacidad no le está dando seguimiento a los casos de pensionados por incapacidad bajo la Ley Núm. 127, ya que del examen realizado surge que se le suspenden los pagos de pensión cuando el Patrono informa al Sistema la reinstalación del pensionado. También, los datos de los casos examinados no estaban accesibles de manera inmediata.

### **Criterio**

La Ley Núm. 230, conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico del 23 de julio de 1974, según enmendada, dispone en el Artículo 2, Inciso e, lo siguiente:

*“Artículo 2. Declaración de Política.*

*La política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública se declara ser:*

*(a)...*

*(e) que exista un control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;”*

### **Efecto**

Esta situación impide conocer el estatus de los casos de reinstalación al servicio con suficiente tiempo para evitar errores y/o omisiones.

### **Causa**

La situación mencionada refleja que los funcionarios del Área de Determinación de Incapacidad no velaron por el fiel cumplimiento de la Ley Núm. 230. Esta situación fue señalada en el Informe de Control Interno de la auditoría anterior y la situación demuestra que no se tomaron las medidas correctivas sobre el asunto.

### **Comentarios de la Gerencia**

En la comunicación de la gerencia la Directora de la Oficina de Determinación de Incapacidad e Investigaciones nos informó que la situación procede.

### **Determinación Final**

Consideramos las alegaciones de la gerencia y como resultado de éstas realizamos las siguientes modificaciones al hallazgo:

a. Modificamos la situación comentada en este hallazgo, ya que luego de evaluada la evidencia presentada por la gerencia se pudo determinar que cuatro de los diez casos señalados en el efecto (A) originalmente estaban correctos. No obstante, seis (6) casos prevalecieron con el efecto por los que determinamos que los mismos prevalecen.

### **Recomendaciones**

#### Al Administrador:

3. Instruya, si aún no se ha hecho, a la Directora del Área de Determinación de Incapacidad a que:

a. Asigne personal para que genere un registro electrónico de los casos relacionados a la reinstalación al servicio. Entre los datos a incluirse deben estar los siguientes: nombre del pensionado, seguro social, tipo de pensión, fecha de pensión, fecha de efectividad, fecha de la carta de notificación y reinstalación al servicio, fecha en que el pensionado recibió la carta certificada, fecha que informan al Área de Servicios al Pensionado para la suspensión de pensión, comentarios si la persona solicitó reconsideración o apeló a la Junta de Síndicos, fecha de seguimientos al Patrono para la reinstalación del pensionado al servicio y otros comentarios relacionados al caso.

**ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD**

**PAGO INDEBIDO DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD POR CONCEPTO DE REINSTALACIÓN**

Nombre del Pensionado	Seguro Social	Factural al Cobro		Fecha según Auditoría	Hasta	Cálculo de la Deuda según Sistema	Cálculo de la Deuda según Auditoría
		Fecha establecida según Sistema					
Jésús Cirino Pizarro	XXX-XX-8618	6 nov 05		4 nov 05	31 mar 06	\$5,127.68	\$5,198.41

## ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

### DETERMINACIÓN DE LOS CASOS DE REINSTALACIÓN

	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Falta evidencia de notificación del Patrono informado al pensionado reingreso al servicio público	Junta de Sindicatos determinó continuar beneficio de pensión por incapacidad	Patrono indica no tener puesto <sup>2</sup>	Patrono indica rechazo a la reinstalación <sup>3</sup>	Actualmente está apelando en la Junta de Sindicatos	Se reinstaló al Servicio Público
1	María I. Castro Rivera	XXX-XX-3445	X					
2	Jorge M. Martir López	XXX-XX-7175	X					
3	Minerva Morales Vázquez	XXX-XX-9449	X					
4	Jesús Cirino Pizarro	XXX-XX-8618	X					
5	Loyda E. Valle Machado	XXX-XX-0099	X					
6	Sonia Velázquez Cepeda	XXX-XX-3721	X					
7	Cecilia Calixto Vega	XXX-XX-1223	X					
8	Juan Soberal Nieves	XXX-XX-4943		X				
9	José A. Anglero Tirado	XXX-XX-7717		X				
10	Irma I. Marzan Concepción	XXX-XX-7264		X				
11	Guillermo Ayala Ortiz	XXX-XX-7927		X				
12	Iris D. Falcón Matos	XXX-XX-9265		X				
13	Rosa González Pérez	XXX-XX-2551			X			
14	Luis Medina Pabón	XXX-XX-9631				X		

<sup>2</sup> Patrono informa al Sistema mediante carta no tener puesto disponible bajo las recomendaciones médicas para su reinstalación al servicio.

<sup>3</sup> Patrono informa al Sistema mediante carta que el pensionado rechazó la reinstalación al servicio.

Cont. Anejo 1-B  
(Hallazgo 3)

	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Falta evidencia de notificación del Patrono informando al pensionado reingreso al servicio público	Junta de Sindicatos determinó continuar beneficio de pensión por incapacidad	Patrono indica no tener puesto <sup>2</sup>	Patrono indica rechazo a la reinstalación	Actualmente está apelando en la Junta de Sindicatos	Se reinstaló al Servicio Público
18	Edgardo Ortiz Colón	XXX-XX-7808					X	
19	Wilfredo Romero Santana	XXX-XX-2692						X
20	Melvin Candelario Vélez	XXX-XX-7347						X

## ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

### FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ASR QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Nombre	Cargo	Periodo
Harold González Rosado	Administrador Interino	Del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008
Minia González Álvarez	Administradora Interina	Del 1 de febrero de 2008 al 30 de junio 2008
Juan Cancel Alegría	Administrador	Del 24 de febrero de 2005 al 31 de enero de 2008
Lydia Santiago Flores	Administradora Auxiliar	Del 1 de octubre de 2008 al 31 de diciembre de 2008
Felicita Díaz Sambolín	Administradora Auxiliar	Del 5 de febrero de 2001 al 30 de septiembre de 2006
Daniel Rodríguez Cotto	Director del Área de Servicios al Pensionados	Del 25 febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2008
Frances I. Rivera López	Directora del Área de Servicios al Pensionados	Del 25 de enero de 2008 al 24 de febrero de 2008
Daniel Rodríguez Cotto	Director del Área de Servicios al Pensionados	Del 1 de febrero de 2002 al 21 de diciembre de 2007
Myrna Soto Navedo	Directora del Centro de Orientación	Del 1 de junio de 2005 al 31 de diciembre de 2008
Sara Medraño Rivera	Directora del Área de Determinación de Incapacidad	Del 1 de junio de 2005 hasta el presente